

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA****Designan temporalmente a Responsable de  
entregar la información pública solicitada  
al CONCYTEC****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 022-2022-CONCYTEC-P**

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 009-2022-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, de la Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; y el Informe N° 027-2022- CONCYTEC-OGAJ-EMAF que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 060-2022-CONCYTEC-OGAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera y, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), modificada por la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante Informe N° 027-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 060- 2022-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, la mencionada Oficina agrega, que el artículo 3 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordado con el literal c) del artículo 3 y el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante Resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 073-2021-CONCYTEC-P se designó a partir del 22 de julio de 2021, a la servidora Eliza Mariela Almendras Fernández, Especialista legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, a través del Memorando N° 009-2022-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, la servidora Eliza Mariela Almendras Fernández comunica que hará uso de su descanso físico vacacional del 21 al 27 de febrero de 2022, en su condición de Especialista legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, en ese sentido, mediante el Informe y Proveído de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con la expedición de la Resolución de Presidencia

que designe temporalmente, del 21 al 27 de febrero de 2022, a la Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas legales aplicables, así como la continuidad en la entrega de la información pública que se requiera al CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar temporalmente, del 21 al 27 de febrero de 2022, a la servidora María Carolina Millán Zuzunaga, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en adición a sus funciones, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que concluida la designación temporal a que se refiere el artículo precedente, la servidora Eliza Mariela Almendras Fernández, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 073-2021-CONCYTEC-P.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las servidoras mencionadas en los artículos precedentes, así como a todos los órganos del CONCYTEC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

2040883-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL****Modifican la Res. N° 00006-2021-PRE/  
INDECOPI y designan funcionarios  
responsables de entregar información  
de acceso público del INDECOPI, en el  
ámbito de las Oficinas Regionales y Sedes  
Desconcentradas****RESOLUCIÓN N° 000019-2022-PRE/INDECOPI**

San Borja, 15 de febrero del 2022

## VISTOS:

El Memorándum N° 263-2021-DCR/INDECOPI, el Memorándum N° 747-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 520-2021-OAJ/INDECOPI, el Informe N° 99-2022-OAJ/INDECOPI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la máxima autoridad de la Entidad está obligada a designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Reglamento establece que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto de que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; adicionalmente se indica que la designación de dichos funcionarios se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad.

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del INDECOPI y como tal, el representante institucional;

Que, el artículo 10 y el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, respectivamente, señalan que la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI es el órgano de Alta Dirección y máxima autoridad de la institución, responsable de supervisar la marcha institucional; y que es una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva las que se deriven de las normas sectoriales;

Que, a través de la Resolución N° 00006-2021-PRE/INDECOPI se designó a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, como funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 182-2019-INDECOPI/COD, publicada el 30 de diciembre de 2019, se designó a los funcionarios responsables para atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, conforme al Memorándum N° 263-2021-DCR/INDECOPI, la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales solicita la actualización de la precitada resolución debido a cambios en el personal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 520-2021-OAJ/INDECOPI e Informe N° 99-2022-OAJ/INDECOPI, concluye que corresponde a la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI, modificar la Resolución N° 00006-2021-PRE/INDECOPI, así como, dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 182-2019-INDECOPI/COD a fin de actualizar la relación de los funcionarios responsables para atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el marco del artículo 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033; el artículo 10 y el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por la Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 00006-2021-PRE/INDECOPI, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Designar al/a la jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas como funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en la sede central.”

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la designación de los funcionarios responsables para atender las solicitudes de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 182-2019-INDECOPI/COD.

**Artículo 3.-** Designar como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el ámbito de las Oficinas Regionales y Sedes Desconcentradas, conforme al siguiente detalle:

N°	Oficina Regional o Sede	Responsable designado
1	Amazonas	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Amazonas
2	Ancash – Sede Chimbote	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ancash, Sede Chimbote
3	Ancash – Sede Huaraz	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ancash, sede Huaraz
4	Apurímac	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Apurímac
5	Arequipa	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Arequipa
6	Ayacucho	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ayacucho
7	Cajamarca	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Cajamarca
8	Cusco	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Cusco
9	Huancavelica	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Huancavelica
10	Huánuco	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Huánuco
11	Ica	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ica
12	Junín sede La Merced	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Junín, sede La Merced
13	Junín sede Huancayo	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Junín, sede Huancayo
14	La Libertad	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI La Libertad
15	Lambayeque	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Lambayeque



Nº	Oficina Regional o Sede	Responsable designado
16	Loreto	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Loreto
17	Madre de Dios	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Madre de Dios
18	Moquegua	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Moquegua
19	Pasco	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Pasco
20	Piura	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Piura
21	Puno	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Puno
22	San Martín	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI San Martín
23	Tacna	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Tacna
24	Tumbes	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Tumbes
25	Ucayali	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ucayali
26	Vraem	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Vraem
27	Sede Lima Norte	Jefe/a de la sede del INDECOPI Lima Norte

**Artículo 4.-** Los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), bajo responsabilidad deben facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Indecopi ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ  
Presidente Ejecutivo

2040216-1

**Confirman la Res. N° 022-2021/CDB-INDECOPI que dio por concluido el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping iniciado mediante la Res. N° 010-2020/CDB-INDECOPI, sin la imposición de derechos antidumping definitivos**

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en  
Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 0190-2021/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 042-2019/CDB

**PROCEDENCIA :** COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

**SOLICITANTE :** TECNOLOGÍA TEXTIL S.A.  
**TERCERO :** IMPORTACIONES TEXTISUR E.I.R.L.

**MATERIAS :** DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS

**ACTIVIDAD :** ANÁLISIS DE DAÑO  
TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES

**SUMILLA:** Se CONFIRMA la Resolución 022-2021/CDB-INDECOPI del 17 de febrero de 2021, mediante la cual se concluyó el presente procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping, solicitado por Tecnología Textil S.A., sin la imposición de derechos antidumping definitivos.

El fundamento es que, durante el periodo de análisis del presente caso, si bien se ha verificado la existencia de un margen de dumping en las importaciones del producto investigado, no existen pruebas que acrediten –en los términos del artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994– que las importaciones de origen chino tengan fuerza explicativa sobre el presunto daño invocado por Tecnología Textil S.A. en su solicitud.

El Informe Técnico 021-2021/SDC-INDECOPI del 28 de diciembre de 2021, forma parte integrante del presente pronunciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 30 de diciembre de 2021

## I. ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 2019, Tecnología Textil S.A. (en adelante, Tecnología Textil) solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m<sup>2</sup> y 200 gr./m<sup>2</sup> (en adelante, tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster), originarios de la República Popular China (en adelante, China)<sup>1</sup>.

2. Con la finalidad de acreditar el valor normal de los tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster, Tecnología Textil adjuntó la Factura 11665924 del 3 de julio de 2019 (en adelante, la Factura) emitida por una empresa china a raíz de la venta de dos (2) metros del producto materia de la solicitud de color blanco y dos (2) metros del mismo producto color azul.

3. Entre el 6 de noviembre y el 10 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión solicitó a cuarenta y un (41) empresas nacionales que operan en el sector de producción de hilados y tejidos que informen si son productoras del producto referido en la solicitud. Además, se les solicitó que, de ser ese el caso, proporcionen información sobre su volumen de producción de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster para el periodo septiembre de 2016 – agosto de 2019 y manifiesten si apoyarían o no una eventual solicitud de inicio de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster de origen chino<sup>2</sup>.

4. Mediante Carta 050-2020/CDB-INDECOPI del 13 de enero de 2020, la Comisión puso en conocimiento de las autoridades del gobierno chino, a través de la Embajada de dicho país en el Perú, que había recibido una solicitud para el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster de origen chino; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, Acuerdo Antidumping).

<sup>1</sup> Dicha solicitud fue complementada mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2019, en atención al requerimiento efectuado por la Secretaría Técnica de la Comisión el 20 de noviembre de 2019.

<sup>2</sup> Entre el 8 de noviembre y el 20 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió respuesta de veintiséis (26) empresas nacionales y dos (2) de ellas, Tejidos San Jacinto S.A. y Perú Pima S.A., declararon ser productoras de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster. Estas últimas empresas proporcionaron información sobre sus volúmenes de producción para el periodo septiembre de 2016 – agosto de 2019 y manifiestaron su apoyo a una eventual solicitud de inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster de origen chino.